



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2009 00517 00

Villavicencio, cuatro (4) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

I. Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar terminado parcialmente el proceso ejecutivo mixto promovido por Bancolombia S.A. contra Leonilde Méndez de Rocha y Carlos Andrés Rocha Méndez, por pago de la obligación contenida en el pagaré N° 3950000374, previo las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

El artículo 461 del Código General del Proceso prevé que procede la declaración de la terminación del proceso por pago de la obligación, si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir presentaren documento que acredite el pago de la obligación y las costas.

Revisado el escrito allegado se observa que el apoderado judicial de la parte actora, quien tiene facultad para recibir, allega escrito donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación contenida en el pagaré N° 3950000374<sup>1</sup>, el que fue suscrito por Carlos Andrés Rocha Méndez y Leonilde Méndez de Rocha.

Sin mayores consideraciones, teniendo en cuenta que el escrito allegado reúne los requisitos exigidos por la normativa procesal civil es del caso, acceder favorablemente a la solicitud de terminación del proceso incoada, únicamente respecto al pagaré N° 3950000374.

De otra parte, toda vez que la fecha de la demanda es anterior a la ley 1394 de 2010, se estima que no la parte ejecutante no debe cancelar el arancel judicial.

Preciso es advertir que la ejecución continuará respecto de las obligaciones restantes a cargo de Carlos Andrés Rocha Méndez, y que en virtud de tal situación, no se levantarán medidas cautelares, ya que todavía existen obligaciones insolutas, las que fueron garantizadas con el inmueble objeto de cautela.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, Meta, **RESUELVE:**

**Primero:** Declarar terminado parcialmente el proceso ejecutivo mixto promovido por Bancolombia S.A. contra Carlos Andrés Rocha Méndez y Leonilde

<sup>1</sup> Folios 19 y 20, cuaderno 1.

Méndez de Rocha, por pago total únicamente de la obligación contenida en el pagaré N° 3950000374, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

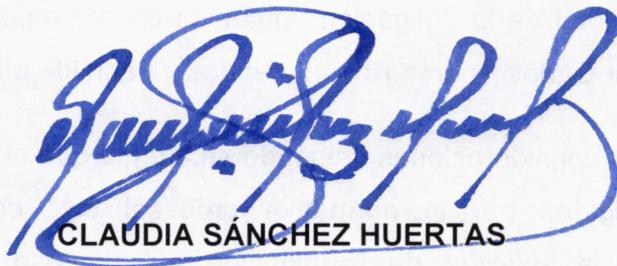
**Segundo:** Desglosar el pagaré N° 3950000374 y entréguese a los ejecutados, Carlos Andrés Rocha Méndez y Leonilde Méndez de Rocha, con las constancias respectivas de cancelación de la obligación.

**Tercero:** Continuar la actuación respecto de las obligaciones restantes, en contra de Carlos Andrés Rocha Méndez

**Cuarto:** Desglóse el documento obrante a folio 287, toda vez que pertenece al cuaderno de medidas cautelares.

II. En relación con los avalúos obrantes en el proceso, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido de la elaboración del último, proceda la parte interesada a actualizar el mismo, acorde a lo señalado en los numerales 1 y 4 del artículo 444 del Código General del Proceso, solicítase a la parte ejecutante ponga de presente la existencia de los anteriores avalúos al perito que contrate y de presentar diferencia por debajo de los mismos se explique el porqué.

**Notifíquese y cúmplase,**



CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS

Jueza



Proceso	:	Ejecutivo Mixto
Radicación N°	:	500013103003 2009 00517 00
Demandante	:	Bancolombia S.A.
Demandado	:	Leonilde Mendez de Rocha – Otro
DAMC	:	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (4) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

I. Requierase a la secuestre designada en el presente asunto para que cumpla con lo dispuesto en el numeral 2 del auto que antecede y para que rinda explicación frente a lo expuesto en el numeral 3 del mismo proveído y rinda el informe pertinente.

II. Solicítese a Secretaría que acredite la comunicación del oficio N° 4985 o, en caso de ser necesario, realícese nuevamente dicha notificación, para lo cual tendrá en cuenta el artículo 49 del Código General del Proceso.

III Tenga en cuenta el memorialista que carece de postulación, por lo que el despacho se abstiene de resolver la petición a folio 287, la que debe obrar en este cuaderno, proceda Secretaría de conformidad.

**Notifíquese y cúmplase,**



**CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS**  
Jueza



Proceso	:	Ejecutivo Mixto
Radicación N°	:	500013103003 2009 00517 00
Demandante	:	Bancolombia S.A.
Demandado	:	Leonilde Mendez de Rocha – Otro DAMC